Ayuntam.to

En la Villa de Caravaca a veinte de Marzo de mill setecientos, veinte, y quatro se junto el Consejo Justicia, y Reg.to desta Villa en una de las salas Capitulares para [illegible] y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nro. Sr. y bien y utilidad desta republica es a saber los Sres. Lic.do D. Ant.o Navarro Galindo, Abog.do de los R.s Consejos; Reg.or perpetuo desta Villa, y Alcalde may.r th.e por indisposicion del Sr. Propietario = D.n Pedro Mil.z de Aguilar D.n Juan Lucas Luxan = D.n Pedro Xaver Ortiz, y D.n Jorge de Port.llo y Robles, Reg.res perpetuos desta dha Villa, y asi juntos se acordo lo sig.te

Ss.no Receptor sobre la cobranza de sal

Que por quanto se halla en esta Villa un Ss.no Receptor sobre la cobranza de los tercios cumplidos del efecto de la sal, correspondientes a este presente año, en que se a ocupado diversos dias: Y atendiendo a que la morosidad de la paga a pendido de la de los vecinos, contra quienes se han practicado continuadas dilig.s y no han vastado para el cumplim.to en que estan constituidos de pagar por tercios su repartim.to; no siendo justo, que esta omision se supla del caudal principal; se acordo, q. el Alg.l maior, a cuio cargo està la cobranza supla los salarios devengados, y la cant.d que asi supliere la cobre, y reintegre al caudal principal de los que han sido morosos, para cuia diligencia, y averiguar los que son, y las cant.des que se deven prorratear; se dà comision al D.n Pedro Xaver Ortiz q. la acepto: a quien se le encarga ponga en esto el maior cuidado, y anote en el mismo Padron lo que liquidare y resolviere. Y se le previene al dho Alg.l may.r practique en la cobranza los mas rigorosos